



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00242-00.

Pertenencia.

Demandantes: BEATRÍZ BARRAZA PARRA.

Demandados: PIEDAD ECHEVERRÍA ARIZA, CARIDAD CATALINA ECHEVERRÍA ARIZA, IBERO ANTONIO ECHEVERRÍA CASTILLO, LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS MERCED ECHEVERRÍA CASTILLO, SENECA ECHEVERRÍA CASTILLO, Y ELSA MARÍA ECHEVERRÍA OSORIO DE TAMAYO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de pertenencia incoada por BEATRÍZ BARRAZA PARRA contra PIEDAD ECHEVERRÍA ARIZA, CARIDAD CATALINA ECHEVERRÍA ARIZA, IBERO ANTONIO ECHEVERRÍA CASTILLO, LOS HEREDEROS IDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS MERCED ECHEVERRÍA CASTILLO, SÉNECA ECHEVERRÍA CASTILLO Y ELSA MARÍA ECHEVERRÍA OSORIO DE TAMAYO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-**

Revisada la presente demanda de pertenencia, radicada bajo el número **08-001-31-53-016-2022-00242-00**, promovida por **BEATRÍZ BARRAZA PARRA**, a través de apoderado judicial, contra **PIEDAD ECHEVERRÍA ARIZA, CARIDAD CATALINA ECHEVERRÍA ARIZA, IBERO ANTONIO ECHEVERRÍA CASTILLO, LOS HEREDEROS IDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS MERCED ECHEVERRÍA CASTILLO, SÉNECA ECHEVERRÍA CASTILLO Y ELSA MARÍA ECHEVERRÍA OSORIO DE TAMAYO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que el demandante no subsanó los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto del 25 de octubre de 2022, notificado por estado N° 180 del 26 de octubre de 2022, tal como se observa en el pantallazo del micrositio del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla/97>

PUBLICACIÓN CON EFECTOR PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL	
ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS	
179	26/10/2022	Ver estado	08001315301620220024400 08001315301620220023200
180	27/10/2022	Ver estado	08001315301620220024200 08001315301620210012700 08001315301620220023900 08001315301620220023900 08001315301620220024500 08001315301620220023600
181	28/10/2022	Ver estado	08001315301620220006700 08001315301620190001100

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión fechado del 25 de octubre de 2022, notificado por estado N° 180 del 26 de

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00242-00.

Pertenencia.

Demandantes: BEATRÍZ BARRAZA PARRA.

Demandados: PIEDAD ECHEVERRÍA ARIZA, CARIDAD CATALINA ECHEVERRÍA ARIZA, IBERO ANTONIO ECHEVERRÍA CASTILLO, LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS MERCED ECHEVERRÍA CASTILLO, SENECA ECHEVERRÍA CASTILLO, Y ELSA MARÍA ECHEVERRÍA OSORIO DE TAMAYO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

octubre de 2022, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior.-

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda de pertenencia promovida por BEATRÍZ BARRAZA PARRA, a través de apoderado judicial, contra PIEDAD ECHEVERRÍA ARIZA, CARIDAD CATALINA ECHEVERRÍA ARIZA, IBERO ANTONIO ECHEVERRÍA CASTILLO, LOS HEREDEROS IDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS MERCED ECHEVERRÍA CASTILLO, SÉNECA ECHEVERRÍA CASTILLO Y ELSA MARÍA ECHEVERRÍA OSORIO DE TAMAYO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria